



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme la nota a despacho que antecede, procede el despacho a aclarar el auto que libró el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por la abogada LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.270.959 y portadora de la tarjeta profesional número 285.860 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de BANCO MUNDO MUJER S.A., persona jurídica identificada con NIT número 900.768.933-8, en contra de ALVEIRO ANTONIO LOPEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.336.139.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 inciso 2 del Código General del Proceso indica que los autos pueden ser aclarados de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria *“cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”*.

En virtud de lo anterior, siendo que la apoderada de la parte demandante dentro del término de ejecutoria del auto que libró el mandamiento de pago solicitó aclarar que el pagaré objeto de recaudo judicial se identifica con el número 6036304, el despacho aclarará el mandamiento de pago en el sentido de indicar que el pagaré que se persigue mediante este proceso, se identifica con el número 6036304.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) en el sentido de indicar que el pagaré objeto de recaudo judicial se identifica con el número 6036304, en tal virtud, el literal a) del numeral PRIMERO del mandamiento de pago, en lo sucesivo se entenderá así:

- a) *SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.504.847) por el valor correspondiente al capital contenido en el pagaré número 6036304 aportado con la demanda.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO